

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO**



JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
JO1cctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Banco Magdalena, treinta (30) de agosto de dos veintiuno (2021)

RADICADO 47-245-31-03-001-2021-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: VERUSCHKA ALEXANDRA BARROS MANZANO

Visto el informe secretarial que antecede y del memorial presentado por el ejecutante, a folio 48 reverso, procede el despacho a resolver sobre el mismo.

Del estudio de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título valor pagaré N° 90000071490.

Del estudio, de la solicitud allegada al proceso, y en concordancia con los parámetros de la ley civil, comercial y procesal, se tiene que los modos de extinguir la obligación son las contempladas en el artículo 1625 del cc, es decir, las obligaciones se extinguen además en todo o en parte, por los siguientes circunstancias.

1. Por la solución o pago efectivo o pago total de la obligación.
2. Novación
3. Transacción
4. Remisión
5. Compensación.
6. Confusión
7. Pérdida de la cosa que se debe
8. Declaración de nulidad o por rescisión.
9. Evento de la condición resolutoria.
10. Prescripción

Así mismo, nuestra normatividad procesal en el artículo 461 del CGP, explica las circunstancias dables para dar por terminado un proceso por pago, que serían dos una por pago total de la obligación y el otro pago parcial, así mismo, como por el acuerdo de voluntades de las parte a través de la conciliación.

En ese orden de ideas, la solicitud de terminación del proceso allegada por el profesional del derecho, no encaja en ninguno de los modos establecidos por la ley, lo que hace improcedente acceder a la misma de conformidad como se expuso en líneas que antecede.

Ahora bien, es de advertirle a la profesional del derecho que el despacho en auto de fecha 26 de abril de 2021, se pronunció al respecto sobre la misma solicitud, siendo esta temeraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
Juez